

1  
Lima Agosto 27 de 1821.

Excmo S.<sup>o</sup> Protector del Perú.

Digase al Tribunal de C. e halla este Fral del Consulado con un recurso inter-  
consulado, que proceda a ha- pnesto a V. E. por D.<sup>na</sup> Lucrecia Leguerrica solici-  
cer efectivo el empréstito de Ciento cincuenta mil  $\$$  en el modo acordado, y por el señalados de los cupos designados a los In-  
dividuos de Comercio para el Pleno de los 150 D. p. del  
lamiento hecho; advirtiéndole prestamo acordado en Junta gral celebrada en los dias  
de los comprendidos en el, que  $\$$  y  $\Delta$  del con? Asi es, que habiéndose servido V. E.  
si tienen que representar lo ejecuten, pero sin perjuicio del pago de sus cuotas que ha de verificarse  
practicando puntual y exactamente, y que se haga sa-  
biamente en sus plazos, con el recurre, segun el resultado de esta repre-  
sentacion.  
En la exposicion que este hace, intentando fun-  
dar la pretension, viene la expresion de que, " todos  
los Individuos del cuerpo de Comercio estan faculta-  
dos para un ablar unofante sollicitud, principalm.  
cuando el Fral se ha comportado en tiempos anteriores  
de un modo notable, y nada conforme a justicia. De  
son los precios respectivos que se manifiestan en la an-  
tecedente expresion. El uno es la razon de cupos que  
haya de darse a todo comerciante que este comprendi-  
do en ella; y el otro punto es lo notable del

Manuel

MH - 06 11  
Caj 2  
Doc. 96  
Fol. 2

H. en P. de P.

O. L. H. 22 b.

compontamiento de este Consulado, faltando al deber  
de la Justicia en la distribución de los mismos cupos.

En cuanto á lo primero, protesta este Fráb que si  
al ejemplo del Comerciante D. Lorenzo Maria Leguerica  
se moviesen otros á entablar igual pretension; y S. E.  
fuese servido acceder á ella, há de ser puntual, y exacta-  
mente cumplido el Superior mandato. Sean conduciendo al  
Fráb el adiante anhelo de que se realice á sus plazos la  
entrega de los texidos designados para el completo de los  
ciento cincuenta mil p. de una licita y expedito represen-  
taç á S. E. quanto conviene á que no se atrae tan  
importante servicio en favor del Estado. Apesar de  
estos sentimientos há de suceder, que formando se expe-  
diente sobre la pretension de cada individuo, de acuerdo  
con la cuota señalada, habrá de valerse de voluntarias  
compañaciones con otros, de la misma corporacion, al  
protesto de que á unos se les carga de mas, quando á otros  
se les disminuye su cupo.

Este punto, en que el propio interés desaparece  
del justo, y debido conocimiento, suare el fatal efecto  
de que ninguno de ellos satisface lo que le está señalado,  
sea por nebulosa que pretenda, ó por una larga espera  
que se proporcionen por este medio. No pocos ejem-  
plares de clase semejante tiene experimentados este  
Consulado, y en la actualidad lo es el del referido D.  
Lorenzo Maria Leguerica, que hasta ahora no se  
ha prestado á la entrega de cantidad alguna. Y  
á la verdad, que si varios de los prestamistas no se  
hubieran franqueado á realizar íntegros sus cupos,  
no habria podido cumplirse con el entero de los

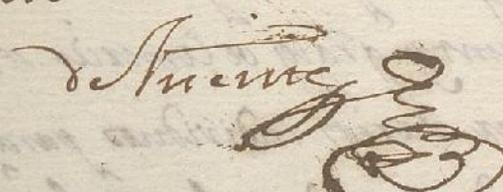
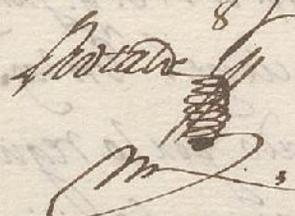
Cinuenta mil pesos del primer tercio, se ha asentado, y parece que con sobrado fundamento, que el propio interés les repara el justo y debido conocimiento, por que no entran en el juicio quidarse y equitativo que debe formarse de las proporciones y gastos de la familia de cada uno. El que no la tenga se ha medido siempre por diversa regla que aqñel. La menor proporción se investiga en modo particular y privado. Los que parece que la tienen abundante se sabe que están cargados de deudas: y como estos conocimientos no son dados gr̃alm.<sup>te</sup> a los que se los consideran gravados; por tanto se oye el que levantan su clamor, o para que se les minore el cupo, o se les exedima enteramente de él. Con esto mismo respecto hace presente a S. E. este Consulado, que hasta ahora tiene para su despacho 24 representaciones dirigidas a este fin por varios comerciantes: y aunque el conocimiento sobre cada una es de la atribución de este Fr̃al; con todo tiene acordado concurrir la Comisión encargada de estos cupos, para el pronto y debido examen, y evitar el grave detrimento de la entrega del segundo tercio.

Solo pues resta tratar el procedimiento del Fr̃al en el señalamiento de cupos. En este punto a revera a S. E. q.ª jamás ha expedido por sí solo estas operaciones. En las Juntas gr̃ales de Comercio se han nombrado por lo regular varios individuos para que en clase de Comisionados procedan al señalamiento, según el examen de las proporciones, y circunstancias de los contribuyentes. Debe entenderse que este solo título no puede ser grato en lo general por la

escasos de dinero que concurren en ellos. Lo formal sobre todo es que en el Acta que va citada, y se elevó a S. E. en testimonio, están los nombres de los siete individuos entre los mas recomendables por su probidad, y conocimiento de las personas que se ejercitan en el Comercio. De aquellos se ha valido el Fráb, y en consecuencia de todo está formada la raron específica de los cupos de que se trata. Hallare entendida en 5 y vicariamente que si en expresion de D. Lorenzo Maria hubiere de darse a todos la copia que indica, se seguirán los efectos que son convenientes, y no pueden ocultarse a la Superioridad penencia de S. E. Con respecto pues a la exposic.<sup>o</sup> de este Consulado y a la protesta que hace de que solo le conduce el mayor vivo de lo que se realice el servicio en favor del Estado, espera se digne S. E. expedir la Superior Providencia que estime conveniente a fin de que no se entorpezca la coleccion de cupos.

Dios que a S. E. mil. ant. Fráb del Consulado de Lima doce Agosto de 1821. y S. de la Independencia.

Excmo Señor

El Conde del Villar Manuel de Santiago y Manuel de Barreda  
de Suerte  

Excmo Sr D. Jose de S. Martin  
Protector del Lexico.